



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 16 de junio de 2022 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2018 00026 instaurado por **MARÍA DIOSILDE ROJAS RIVERA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y GLORIA PEÑA AMÉZQUITA**. Proceso al cual se acumuló el proceso tramitado en el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá No. **2018 00041** instaurado por **EDILSEN ANGARITA PAIPA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y GLORIA PEÑA AMÉZQUITA**. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante **MARÍA DIOSILDE ROJAS RIVERA**, junto con su apoderada judicial doctora **CAROL ELIZABETH PÉREZ HURTADO**.

Comparece la demandante **EDILSEN ANGARITA PAIPA**, junto con su apoderado judicial doctor **HERNANDO ARIAS OCHOA**.

Comparece la doctora **OLGA TERESA RODRÍGUEZ GARCÍA**, a quien se reconoce personería actuar como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Comparece la demandada **GLORIA PEÑA AMÉZQUITA**, junto con su apoderado judicial doctor **JAIME TABARES**.

Se acepta el desistimiento de los recursos de reposición y apelación presentado por el doctor **HERNANDO ARIAS OCHOA**.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si la señora MARÍA DIOSILDE ROJAS RIVERA, si la señora EDILSEN ANGARITA PAIPA y si la señora GLORIA PEÑA AMÉZQUITA, ostentan o no la condición de beneficiarias de la pensión de sobrevivientes, con ocasión del fallecimiento del pensionado NÉSTOR RODRÍGUEZ PEDRAZA. Establecer si existió conveniencia simultánea o no. Establecer si existen porcentajes a distribuir o no o determinar si definitivamente se debe extinguir el derecho de la señora GLORIA PEÑA AMÉZQUITA y a quien corresponde el derecho. O, Finalmente si a ninguna le asiste derecho.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE MARÍA DIOSILDE ROJAS RIVERA

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas 5 a 101.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de GLORIA PEÑA AMÉZQUITA y EDILSEN ANGARITA PAIPA.

Testimonios: Se decretan los testimonios de OLIVERIO ORLANDO MUÑOZ PATARROYO, MIGUEL ANTONIO TORRES CÁRDENAS y GUSTAVO PÉREZ.

Documental en poder de la demandada: Se solicita que Colpensiones aporte expediente administrativo del causante.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE EDILSEN ANGARITA PAIPA

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a páginas 16 a 105.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de GLORIA PEÑA AMÉZQUITA y MARÍA DIOSILDE ROJAS RIVERA.

Testimonios: MARY SALAMANCA GROSSO, EDELMIRA MORALES GRANADOS y GUSTAVO PÉREZ.

Documental en poder de la demanda: Se solicita que Colpensiones aporte expediente administrativo del causante.

A FAVOR DE GLORIA PEÑA AMÉZQUITA

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 165 A 200 del expediente del Juzgado 5 Laboral y 127 a 160 del expediente que curso en el Juzgado Once Laboral del Circuito.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de MARÍA DIOSILDE ROJAS RIVERA y EDILSEN ANGARITA PAIPA.

Testimonios: Se decretan los testimonios de GONZALO SILVA BARRERA, MARÍA NURIS RINCÓN, OLGER SÍDNEY RODRÍGUEZ PEÑA, MARÍA YAMILE BUITRAGO PARADA, GUSTAVO PÉREZ, JOHN SEBASTIÁN RINCÓN PULIDO, AURA STELLA BALLESTEROS PEDRAZA, FERNANDO PEDRAZA, DORIS PÉREZ ALARCÓN y JUAN MIGUEL RODRÍGUEZ PEÑA.

Oficios: Se niega.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas visible a páginas 139 a 146 del expediente del Juzgado 5 Laboral del Circuito de Bogotá y páginas 176 a 187 del expediente que curso en el Juzgado Once Laboral del Circuito de Bogotá, expediente administrativo.

Interrogatorio de parte: Se decretan los de MARÍA DIOSILDE ROJAS RIVERA, EDILSEN ANGARITA PAIPA y GLORIA PEÑA AMÉZQUITA.

Ratificación: Se solicita ratificación de las declaraciones allegadas al expediente.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el interrogatorio de las señoras MARÍA DIOSILDE ROJAS RIVERA, EDILSEN ANGARITA PAIPA y GLORIA PEÑA AMÉZQUITA.
2. Se compulsan copias a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con el objeto de que se investigue el presunto delito de falso testimonio rendido por parte de las señoras MARÍA DIOSILDE ROJAS RIVERA, EDILSEN ANGARITA PAIPA y GLORIA PEÑA AMÉZQUITA.
3. Se practicaron los testimonios de OLGER SÍDNEY RODRÍGUEZ PEÑA, (Testigo del cual fue propuesta tacha), OLIVERIO ORLANDO MUÑOZ PATARROYO, MIGUEL ANTONIO TORRES CÁRDENAS, EDELMIRA MORALES GRANADOS, MARY SALAMANCA GROSSO, JUAN MIGUEL RODRÍGUEZ PEÑA (Testigo del cual fue propuesta tacha) AURA STELLA BALLESTEROS PEDRAZA (Testigo del cual fue propuesta tacha), MARÍA NORIS RINCÓN CRISTANCHO y GUSTAVO PÉREZ.
4. Se requirió informe de los apoderados doctores CAROL ELIZABETH PÉREZ HURTADO y HERNANDO ARIAS OCHOA, sobre la radicación de las demandas de las señoras MARÍA DIOSILDE ROJAS RIVERA y EDILSEN ANGARITA PAIPA.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

SENTENCIA

ANTECEDENTES DEL PROCESO

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si la señora MARÍA DIOSILDE ROJAS RIVERA, si la señora EDILSEN ANGARITA PAIPA y si la señora GLORIA PEÑA AMÉZQUITA, ostentan o no la condición de beneficiarias de la pensión de sobrevivientes, con ocasión del fallecimiento del pensionado NÉSTOR RODRÍGUEZ PEDRAZA. Establecer si existió conveniencia simultánea o no. Establecer si existen porcentajes a distribuir o no o determinar si definitivamente se debe extinguir el derecho de la señora GLORIA PEÑA AMÉZQUITA y a quien corresponde el derecho. O, Finalmente si a ninguna le asiste derecho.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

MARÍA DIOSILDE ROJAS RIVERA y EDILSEN ANGARITA PAIPA, señalan que les asiste el derecho al 100% de la mesada pensional con ocasión al fallecimiento del señor NÉSTOR RODRÍGUEZ PERLAZA, dada la convivencia entre cada una de ellas; la señora MARÍA DIOSILDE ROJAS RIVERA desde mayo 12 de 2000 y la señora EDILSEN ANGARITA PAIPA, desde febrero 23 de 2000. Por lo que solicitan para cada una de ellas el reconocimiento y pago de la prestación en los términos indicados en cada una de las demandas.

TESIS DE LA DEMANDADA GLORIA PEÑA AMÉZQUITA

Señala que a pesar de existir demanda de divorcio, la pareja continuo conviviendo y por tal razón, solicita la demandada se mantenga incólume su derecho pensional ya reconocido por Colpensiones.

TESIS DE LA DEMANDADA COLPENSIONES

Alega que dentro de los términos legales y dentro de las pruebas que cada peticionaria arrimo a la actuación administrativa Colpensiones valoró dichos documentos y procedió a reconocer el derecho en favor de la señora GLORIA PEÑA AMÉZQUITA.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a Colpensiones de todas las pretensiones tanto de la demanda presentada por la señora MARÍA DIOSILDE ROJAS RIVERA como de las pretensiones de la demanda

prestada por la señora EDILSEN ANGARITA PAIPA. Ninguna de las demandantes demostró la convivencia, de acuerdo a lo establecido en la ley y la jurisprudencia. Se mantendrá incólume el derecho pensional de la señora GLORIA PEÑA AMÉZQUITA.

Costas a cargo de MARÍA DIOSILDE ROJAS RIVERA, la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de GLORIA PEÑA AMÉZQUITA y la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Costas a cargo de EDILSEN ANGARITA PAIPA, la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de GLORIA PEÑA AMÉZQUITA y la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

SEGUNDO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de todas y cada una de las pretensiones instauradas por las señoras MARÍA DIOSILDE ROJAS RIVERA y EDILSEN ANGARITA PAIPA, dejando incólume el derecho pensional reconocido a favor de la señora GLORIA PEÑA AMÉZQUITA.

TERCERO: COSTAS a cargo de MARÍA DIOSILDE ROJAS RIVERA, inclúyase como agencias en derecho la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de GLORIA PEÑA AMÉZQUITA e inclúyase como agencias en derecho la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Igualmente, **COSTAS** a cargo de EDILSEN ANGARITA PAIPA, inclúyase como agencias en derecho la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de GLORIA PEÑA AMÉZQUITA e inclúyase como agencias en derecho la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

CUARTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de las señoras MARÍA DIOSILDE ROJAS RIVERA y EDILSEN ANGARITA PAIPA.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Los apoderados de las demandantes MARÍA DIOSILDE ROJAS RIVERA y EDILSEN ANGARITA PAIPA interpusieron recurso de apelación, recursos que fueron concedidos en el efecto suspensivo.

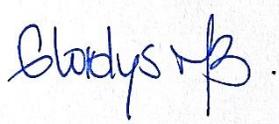
Notificados en estrados.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. G. Abadía', written in a cursive style.

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Gladys R. Borda', written in a cursive style.

GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA